



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACION)

Fecha	23 DE ABRIL DE 2024	Hora	08:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2022	00548	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	ARMIDA PADIERNA CANO	Asistió
Apoderado del demandante	ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA	Asistió
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	
Apoderado de la Demandada	SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	PENSION DE SOBREVIVIENTES	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Mediante certificación No. 019432023 emanada de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, Colpensiones manifestó no tener animo conciliatorio en el presente asunto (ver arch.12«CertificacionConciliacion» del expediente digital) Por lo que se declara fracasada la etapa y se continúa con el desarrollo de la audiencia
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** La propuesta por Colpensiones fue resuelta mediante auto del 28 de febrero de 2024 (arch.22 «AutoDesvinculaFijaFecha») por lo que se cierra la etapa.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin requerirse saneamiento. Se deja constancia que tanto la ANDJE como la Procuraduría Judicial en lo Laboral se encuentran notificadas de la existencia del presente proceso (ver arch.04«NotificacionAgenciaNacional» y arch.08«NotificacionProcuraduria»)
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER GRABACIÓN**

Se hace un control de legalidad, se incorpora el auto que Concede recurso extraordinario de Casación, se decide mantener en firme la decisión de negar la EXCEPCION PREVIA de pleito pendiente aún con el hecho sobreviniente de que la sentencia no esta en firme, sin embargo para el despacho estamos frente a la hipótesis regulada en el Artículo 161 C.G.P el cual suspende el proceso por prejudicialidad, la cual operaba en segunda instancia. (extracto de la decision-escuchar audio)

La apoderada de Colpensiones presenta recurso de apelacion, por la negativa de conceder la excepción de Pleito pendiente, SE CONCEDE RECURSO se ordena remitir al T.S.M en efecto suspensivo.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

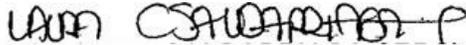


**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

ARMIDA PADIERNA CANO
DEMANDANTE
C.C. 42.769.131

ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA
APODERADO DE LA DEMANDANTE
T.P. No. 96.446 DEL C. S. DE LA J.

SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR
APODERADA DE LA DEMANDADA
T.P. No. 225.677 DEL C. S. DE LA J.



**LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59c506b1ee13a7fd955f1435f0b670cf060e308ec77e64fcc8366742c77f985**

Documento generado en 23/04/2024 08:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>